

## **PROCEDIMIENTO PARA LA INCORPORACIÓN A LF DEL CENTRO, S.C. DE R.L. DE C.V., PARA FAMILIARES DE SOCIOS FALLECIDOS CON BENEFICIARIO DESIGNADO.**

La muerte del socio produce diversos efectos sobre la Sociedad Cooperativa de la que éste forma parte, los cuales dependen de varias circunstancias siendo las principales el tipo social de que se trate y la cantidad de socios.

La muerte conlleva diversas situaciones para el beneficiario que pueden derivar de la ley o de la existencia o no de cláusulas contractuales en materia de incorporación o no incorporación de socios, incluyendo las opciones recíprocas y preferencias, de limitaciones a la transferencia de partes sociales, cuotas o acciones del modo de valorar y pagar la participación social a su beneficiario.

Está situación legal o contractual de incorporarse que puede ejercer el beneficiario para integrarse a la Sociedad Cooperativa.

Este procedimiento tiene por objeto formalizar el derecho de los socios cooperativistas, establecido en la cláusula DÉCIMA TERCERA del Estatuto, para que en caso de su fallecimiento pueda integrarse a LF del Centro el beneficiario que hayan designado.

1. Al momento de tener notificación del fallecimiento de un socio, el Consejo de Administración Colegiado (CAC) deberá notificar a su vez, por escrito, a la Unidad Productiva a la que pertenecía, para proceder al retiro del número de socio y derivado de ello modificar los listados de asistencia de la Unidad (para quórum de Asambleas).
2. El familiar del socio fallecido o la persona designada por éste, presentará ante el Secretario del CAC la notificación del deceso, se llenará el formato de notificación que contendrá la siguiente información:
  - a) Nombre y número de socio del fallecido.
  - b) Número de trabajador de Luz y Fuerza del Centro y/o credencial del Sindicato Mexicano de Electricistas (SME).
  - c) Departamento o sección a la que pertenecía en Luz y Fuerza del Centro.
  - d) Parentesco.

Asimismo, deberá acompañar la siguiente documentación en original y dos copias:

- a) Acta de defunción.
  - b) Identificación oficial del fallecido.
  - c) Identificación vigente de la persona que hace el trámite (Credencial para votar, pasaporte o cedula profesional).
  - d) Exhibir documento oficial que ratifique dicho parentesco o la constancia de concubinato.
  - e) Presentar certificados de aportación del socio fallecido.
  - f) Credencial original de trabajador de Luz y Fuerza del Centro y/o del SME.
3. El Secretario del CAC verifica en la base de datos el nombre del beneficiario y notificará por escrito al Secretario de Actas y Acuerdos del SME con el formato correspondiente.
  4. El Secretario del CAC notificará a su vez, por escrito, a la Unidad Productiva a la que pertenecía el fallecido, para proceder al retiro del número de socio y derivado de ello modificar los listados de asistencia de la Unidad para el quórum de Asambleas.

5. El Secretario del CAC remitirá al beneficiario a la Pro Secretaria de Obra Determinada del SME para realizar su trámite.  
de sindicalización, con apego a lo establecido en el numeral dos de la cláusula SÉPTIMA del Estatuto de la cooperativa.
6. Realizado el trámite anterior, el beneficiario presentará su solicitud formal de incorporación asociación a la cooperativa ante el Secretario del CAC, quien verificará que cumpla con lo establecido en el numeral 3 de la citada cláusula del Estatuto.
7. La solicitud de admisión será agendada para ratificación en la siguiente Asamblea General a realizarse, sea Ordinaria o Extraordinaria, en cumplimiento de la fracción I del artículo 36 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.
8. Una vez cubierto este trámite y en apego al numeral 6 de la cláusula OCTAVA del Estatuto, el beneficiario deberá acudir a la Tesorería del CAC, a fin de que los certificados del socio fallecido sean cancelados, se emitan los nuevos certificados a su nombre realizando su registro en el libro de socios.
9. El beneficiario deberá presentarse ante el área Central de Recursos Humanos de la cooperativa para que se le asigne el número de socio del fallecido y poner sus datos en el libro de socios. Deberá llenar un censo de conocimientos, habilidades y aptitudes, mediante el cual el CAC determinará y notificará por escrito al beneficiario, su ubicación en la Unidad Productiva que le corresponda, en cumplimiento del numeral 4 de la cláusula OCTAVA del Estatuto de la cooperativa.
10. Fin del procedimiento.

## **PROCEDIMIENTO TRANSITORIO PARA INCORPORACIÓN A LF DEL CENTRO, S.C. DE R.L. DE C.V., DE BENEFICIARIOS DE TRABAJADORES FALLECIDOS PREVIO AL REGISTRO EN EL LIBRO DE SOCIOS.**

La muerte del socio produce diversos efectos sobre la Sociedad Cooperativa de la que éste forma parte, los cuales dependen de varias circunstancias siendo las principales el tipo social de que se trate y la cantidad de socios.

La muerte conlleva diversas situaciones para el beneficiario que pueden derivar de la ley o de la existencia o no de cláusulas contractuales en materia de incorporación o no incorporación de socios, incluyendo las opciones recíprocas y preferencias, de limitaciones a la transferencia de partes sociales, cuotas o acciones del modo de valorar y pagar la participación social a su beneficiario.

Está situación legal o contractual de incorporarse que puede ejercer el beneficiario para integrarse a la Sociedad Cooperativa.

Este procedimiento tiene por objeto formalizar el derecho de los socios cooperativistas, establecido en la cláusula DÉCIMA TERCERA del Estatuto, para que en caso de su fallecimiento pueda integrarse a LF del Centro el beneficiario que allá designado.

En el caso de los trabajadores del Sindicato Mexicano de Electricistas (SME) fallecidos antes del proceso de indemnización del 15 de agosto de 2016, se establece el siguiente procedimiento:

1. El Secretario del Consejo de Administración Colegiado (CAC) solicitará por escrito el apoyo al Cuerpo Jurídico y a la Secretaría de Actas y Acuerdos del SME para conocer, en los casos que sea posible, los nombres de los beneficiarios por carta designataria de los trabajadores en resistencia fallecidos antes del proceso de indemnización del 15 de agosto del 2016.
2. Con la información proporcionada se elaborará un listado de los beneficiarios por trabajador fallecido.
3. Se citará a los beneficiarios de un mismo trabajador fallecido, para que determinen por ellos mismos, quien solicitará su ingreso como socio a la cooperativa, firmado para tal efecto el documento legal elaborado por el Cuerpo Jurídico del SME, que ratifique el acuerdo.
4. En caso de que no llegue a un acuerdo entre los beneficiarios de un mismo fallecido, el SME y la cooperativa se deslindarán del procedimiento que por su cuenta deberán seguir aquellos.
5. El Secretario del CAC remitirá al beneficiario a la Pro Secretaria de Obra Determinada del SME para realizar su trámite de sindicalización, con apego a lo establecido en el numeral dos de la cláusula SÉPTIMA del Estatuto de la cooperativa.
6. Realizado el trámite anterior, el beneficiario presentará su solicitud formal de asociación a la cooperativa ante el Secretario del CAC, quien verificará que cumpla con lo establecido en el numeral 3 de la citada cláusula del Estatuto.

7. La solicitud de admisión será agendada para ratificación en la siguiente Asamblea General a realizarse, sea Ordinaria o Extraordinaria, en cumplimiento de la fracción I del artículo 36 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.
8. Una vez cubierto este trámite y en apego al numeral 6 de la cláusula OCTAVA del estatuto, el beneficiario deberá acudir a la Tesorería del CAC, para cubrir el valor de al menos el certificado De aportación inicial establecido en el inciso a) de la cláusula DÉCIMA NOVENA y recibir el documento correspondiente, así como la asignación y su registro en el libro de socios.
9. El beneficiario deberá presentarse ante el área Central de Recursos Humanos para llenar un censo de conocimientos, habilidades y aptitudes, mediante el cual el CAC determinará y notificará por escrito al beneficiario, su ubicación en la Unidad Productiva que le corresponda, en cumplimiento del numeral 4 de la cláusula OCTAVA del Estatuto de la Cooperativa.
10. Fin del procedimiento.

## **PROCEDIMIENTO TRANSITORIO PARA LA INCORPORACIÓN A LF DEL CENTRO, S.C. DE R.L. DE C.V., COMO SOCIOS COOPERATIVISTAS A LOS SOCIOS COMISIONADOS DEL SINDICATO MEXICANO DE ELECTRICISTAS.**

El Derecho Cooperativo nace de las garantías y derechos humanos de libertad de trabajo y asociación consagrados en los artículos 5º y 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que sustenta la libertad de toda persona para dedicarse a la actividad que más le acomode y que este derecho puede ser limitado solamente por decisión de una autoridad judicial, así como de asociarse libremente con un fin lícito. En este sentido las normas de Derecho Cooperativo son constitutivas del sector social al que se refieren los párrafos cuarto y séptimo del artículo 25 constitucional que a su vez generan los derechos de organizarse económicamente para facilitar la organización y la expansión de la actividad económica de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los socios cooperativistas y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios. Es por ello que artículo 28 constitucional en su párrafo octavo consagra a las cooperativas en su función de actividades prioritarias no monopólicas al amparo de la Federación o los Estados, así no constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad.

En el caso de los socios comisionados del Sindicato Mexicano de Electricistas (SME), se establece el siguiente procedimiento:

1. El Consejo de Administración Colegiado (CAC) deberá solicitar por escrito, a la Secretaría del Interior y a la Comisión Autónoma de Hacienda, el listado de socios comisionados, candidatos a ser socios cooperativistas, en el entendido de que ambas instancias definirán el listado a partir de los pormenores de su proceso de liquidación.
2. De acuerdo con el listado presentado, al CAC solicitará, por única ocasión y sin que cause precedente, la sindicalización como miembros activos de los socios comisionados incluidos en el listado, a la Pro Secretaría de Obra Determinada del Sindicato Mexicano de Electricistas (SME), que solicitará a los candidatos, los documentos y el procedimiento a seguir para su cambio de situación estatutaria sindical.
3. Realizado el trámite anterior, el candidato presentará su solicitud formal de incorporación a la cooperativa ante el Secretario del CAC.
4. La solicitud admisión será agendada para ratificación en la siguiente Asamblea General a realizarse, sea Ordinaria y Extraordinaria, en cumplimiento de la fracción I del artículo 36 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

5. Una vez cubierto el trámite anterior y en apego al numeral 6 de la cláusula OCTAVA del Estatuto, el socio deberá acudir a la Tesorería del CAC para cubrir el valor de al menos el certificado de aportación inicial establecido en el inciso a) de la cláusula DÉCIMA NOVENA y recibir el documento correspondiente, así como la asignación y su registro en el libro de socios.
6. El socio deberá presentarse ante el área Central de Recursos Humanos para llenar un censo de conocimientos, habilidades y aptitudes, mediante el cual el CAC determinará y notificará por escrito al beneficiario, su ubicación en la Unidad Productiva que le corresponda, en cumplimiento del numeral 4 de la cláusula OCTAVA del Estatuto de la cooperativa.
7. Fin del procedimiento.